

33/

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 11 DIC 2020

Radicación: 110014003048-2020-00107-00

Como quiera que la presente demanda NO FUE SUBSANADA oportunamente, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el art. 90 del C.G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda.

DEVOLVER por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, y déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C.
 Notificado por anotación en ESTADQ
 No. *CLP* de esta misma fecha. 11 DIC 2020
 La Secretaria
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

Lmca